

REGLAMENTO DEL CONSEJO SUPERIOR¹

I. DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 1. El Consejo Superior es un órgano auxiliar de la Asamblea General y actúa como medio de vinculación entre la FLACSO y los Estados Miembros.

Artículo 2. El Consejo Superior está integrado por:

- a) Los representantes, designados por los respectivos gobiernos de los Estados Miembros, que integren el Consejo;
- b) Los científicos sociales latinoamericanos nombrados a título personal por la Asamblea General;
- c) El Presidente de turno del Comité Directivo.
- d) El Secretario General que actuará como Secretario del Consejo.

Tendrán derecho a voto los miembros del Consejo Superior que representen Estados Miembros y los científicos sociales nombrados a título personal.

Artículo 3. Podrán asistir como Observadores a las sesiones del Consejo Superior los Representantes de los Estados Miembros de la FLACSO que no forman parte del Consejo.

Podrán ser invitados, además, como observadores:

- a) Los Representantes de los Estados que colaboren con la FLACSO.
- b) Los Representantes de la Organización de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados;

- c) Los Representantes de organismos regionales, gubernamentales e instituciones, organismos y centros que cooperan con la FLACSO;
- d) Los científicos sociales que hayan servido en calidad de titulares los cargos de Presidente del Consejo, Secretario General, Directores de unidades académicas de la FLACSO.
- e) Los funcionarios de la FLACSO que el Consejo estime necesario.

II. CREDENCIALES

Artículo 4. Los Representantes de los Estados Miembros que integran el Consejo Superior serán acreditados por sus respectivos gobiernos mediante comunicación escrita dirigida al Secretario General.

III. DE LAS SESIONES

Artículo 5. El Consejo Superior se reunirá en sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 6. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al año en la fecha y lugar que determine el Presidente de la FLACSO.

Artículo 7. El Consejo Superior se reunirá extraordinariamente cuando así lo decida la mayoría de sus miembros a petición de un Estado Miembro o del Presidente del Consejo Superior o del Secretario General.

IV. DE SUS FUNCIONES

Artículo 8. Son funciones específicas del Consejo Superior:

- a) Elegir entre sus miembros al Presidente del Consejo Superior, por un período de dos años. La elección deberá recaer en un científico social latinoamericano de reconocido prestigio académico;
- b) Determinar la política académica de la FLACSO de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Asamblea General;

- c) Examinar y en su caso aprobar el informe anual sobre las actividades académicas y otras de la FLACSO y su presupuesto anual efectivo por programas presentado por el Comité Directivo;
- d) Revisar las relaciones de la FLACSO con los Estados Miembros, los convenios y programas que ésta mantiene con organismos gubernamentales nacionales e internacionales, así como con las instituciones y centros de ciencias sociales de la región;
- e) Dirimir los conflictos que pueden suscitarse en el proceso de exigir responsabilidades de acuerdo a la reglamentación correspondiente;
- f) Proponer a la Asamblea General la creación de Sedes Académicas;
- g) Proponer a la Asamblea General los candidatos al puesto de Director de Sede, previa consulta con el Consejo Académico respectivo, debiendo recaer la designación en un científico social de reconocido prestigio;
- h) Proponer a la Asamblea General los candidatos al puesto de Secretario General debiendo recaer la designación en un científico social de reconocido prestigio;
- i) Autorizar al Comité Directivo para que, directamente o por mandato, realice gestiones ante Gobiernos de otras regiones, así como ante instituciones nacionales e internacionales con vistas a lograr respaldo institucional y financiero para las actividades de la FLACSO;
- j) Nombrar interinamente hasta la próxima Asamblea General a los Directores de Sede, al Secretario General y a los científicos sociales miembros del mismo Consejo, en caso de quedar vacantes estos cargos;
- k) Establecer Programas en cualquier país de la región y designar sus Directores de entre los candidatos propuestos por el Comité Directivo. La elección deberá recaer en un científico social latinoamericano. El Director durará cuatro años en

¹ Aprobado por el Consejo Superior en su Sesión XI, según resolución CS XI/7, emitida los días 22 y 23 de abril de 1987 en San José, Costa Rica. Modificado en resolución CS XXXIII/16.2010.

sus funciones pudiendo ser designada la misma persona para un período adicional;

- l) Establecer, a propuesta del Comité Directivo los títulos, grados, diplomas y certificados que la FLACSO otorga;
- m) Rendir un informe cada dos años a la Asamblea General sobre la marcha de la Facultad;
- n) Aprobar los reglamentos internos del Comité Directivo y de los Consejos Académicos y los demás reglamentos de la Facultad;
- o) Realizar todas las tareas que le asigne la Asamblea General; y,
- p) Dictar su propio reglamento.

V. DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Artículo 9. El Presidente del Consejo Superior tendrá derecho a voto calificado cuando se produzca empate en una votación.

Artículo 10. En caso de ausencia temporal de su Presidente, el Consejo Superior designará al miembro que presida la reunión correspondiente. Si la ausencia es permanente en virtud de renuncia, incapacidad, muerte o cualquier otro impedimento para ejercer el cargo, le corresponderá ejercer la Presidencia al Consejero en ejercicio de mayor antigüedad desde su nombramiento y así en forma sucesiva. Esta sucesión se realizará en forma automática si acaecen algunos de los supuestos mencionados.

Artículo 11. El Presidente del Consejo convocará a las sesiones con un orden del día provisional, abrirá y levantará las sesiones, dirigirá los debates, concederá el uso de la palabra a los Miembros en el orden que lo soliciten, someterá a votación los puntos en discusión, anunciará los resultados, decidirá o pondrá en consideración las cuestiones de orden y adoptará las medidas que correspondan para la buena marcha de las sesiones.

VI. DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 12. El Secretario General de la FLACSO es el Secretario del Consejo Superior con derecho a voz. Actuará como relator de sus sesiones, salvo cuando el Presidente del Consejo nombre a otro miembro como relator de un asunto especial.

Artículo 13. Serán atribuciones y deberes del Secretario del Consejo Superior:

- a) Presentar los antecedentes requeridos para el tratamiento de los diversos asuntos;
- b) Preparar proyectos de resolución;
- c) Redactar las actas y resoluciones aprobadas y ordenar su difusión;
- d) Ejecutar las resoluciones del Consejo Superior y efectuar su seguimiento;
- e) Refrendar la firma del Presidente del Consejo y autorizar duplicados o certificaciones de documentos del Consejo con su sola firma;
- f) Desempeñar las demás funciones que el Presidente del Consejo le confiera en uso de sus atribuciones.

Artículo 14. En el caso de ausencia temporal del Secretario General este designará al funcionario que lo sustituya como Secretario del Consejo.

VII. DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO SUPERIOR

Artículo 15. El Consejo Superior podrá constituirse en Comisión General y crear las Comisiones, sub-Comisiones y Grupos de Trabajo que estime necesarios, asignándoles funciones específicas. A las Comisiones, asistirán únicamente los Miembros del Consejo Superior, el personal de Secretaría necesario y las personas que se invite expresamente.

VIII. DE LA AGENDA Y OTROS PROCEDIMIENTOS

Artículo 16. El orden del día provisional de las reuniones del Consejo Superior será preparado por su Presidente en consulta con el

Secretario General. Deberá ser presentada a los miembros del Consejo Superior con una anticipación no menor de 30 días en los casos de sesión ordinaria. Para las sesiones extraordinarias ese plazo se adecuará a las circunstancias.

Artículo 17. Las Actas y resoluciones del Consejo Superior tendrán carácter público y serán enviadas a todos los Estados Miembros, Unidades de la FLACSO y otras entidades que se consideren pertinentes. No obstante, cuando la particular naturaleza de un determinado asunto aconseje otro tratamiento, el Consejo Superior podrá restringir la circulación de la parte pertinente del Acta y resoluciones.

Artículo 18. El quórum de sesiones del Consejo Superior se forma con la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de los presentes con derecho a voto.

Artículo 19. Podrán tomarse acuerdos con base en el voto por correspondencia en aquellos casos que sean urgentes, a iniciativa de un Estado Miembro, del Presidente o del Secretario General, previo acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo Superior. En todos estos casos se requerirá de las dos terceras partes del total de votos para tomar el respectivo acuerdo, salvo en lo relativo a la convocatoria a sesión extraordinaria del Consejo, para lo que bastará la mayoría. Para la convocatoria extraordinaria de la Asamblea General, se debe acatar lo establecido en el artículo IV.3 del Acuerdo sobre la FLACSO. En el caso de los votos por correspondencia se observarán los siguientes renglones:

- I. El Secretario General proporcionará a los miembros del Consejo Superior todos los antecedentes relacionados con el asunto en discusión;
- II. Los miembros del Consejo Superior emitirán por escrito un voto razonado.
- III. Dicho voto se emitirá dentro de

los 60 días siguientes al envío de los antecedentes.

- IV. En caso de no emitirse el voto en el plazo mencionado, se tomará como una abstención.

Artículo 20. Este Reglamento podrá ser modificado por el propio Consejo Superior, en sesión ordinaria o extraordinaria. Cualquier asunto no previsto en este reglamento será resuelto por lo que dispone el acuerdo sobre la FLACSO en su letra o espíritu.

Artículo 21. Este Reglamento deroga el anterior y entra en vigencia a partir de su aprobación en la XI Sesión del Consejo Superior realizado en San José de Costa Rica el 23 de abril de 1987.